



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA POBREZA"

RESOLUCION N° 25/2001.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

VISTOS: Los artículos 135, 136, 137, 421 y 423 del Código de Trabajo (Ley 16-92) y 88 del Reglamento No. 258-93, de fecha 1 de octubre de 1993, para la aplicación del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 135 del Código de Trabajo establece que el ochenta por ciento de los trabajadores de una empresa debe estar integrado por dominicanos.

CONSIDERANDO: Que la ley 199 que autoriza el uso de una tarjeta de turismo con la cual un extranjero pueda ingresar a territorio nacional con fines turísticos sin necesidad de visa consular, establece que, el titular de este tipo de visa, no puede ejercer ninguna función que persiga fin lucrativo, por lo que prohíbe el trabajo de extranjeros provistos de visa de turismo.

CONSIDERANDO: Que si el empleador y el trabajador han decidido formalizar el contrato de trabajo por escrito, este debe redactarse en cuatro (4) originales: una para cada una de las partes y dos para ser remitidos por el empleador al Departamento de Trabajo o a la autoridad local que ejerza sus funciones, dentro de los tres (03) días de su fecha.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 del Reglamento 258-93 para la aplicación del Código de Trabajo establece **"Todo empleador está obligado a presentar al Departamento de Trabajo, dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de sus actividades, una relación certificada del personal que emplee con carácter fijo por tiempo indefinido o para una obra o servicio determinados, indicando el salario correspondiente a cada trabajador, su nombre, nacionalidad, ocupación, número y serie de la cédula de identidad y electoral y su sexo"**; constituyendo esta disposición uno de los medios más idóneos para que las autoridades administrativas del trabajo puedan comprobar que el empleador cumple con las disposiciones sobre nacionalización del trabajo.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Trabajo debe velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en nuestra legislación laboral y en el caso de la especie para que las disposiciones sobre nacionalización del trabajo sean cumplidas cabalmente, con el objetivo de proteger la mano de obra dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Trabajo debe despachar de acuerdo con las leyes y los reglamentos, los asuntos relativos a la nacionalización del trabajo, por lo que se hace necesario establecer un procedimiento para el registro de los contratos de trabajadores extranjeros.

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado de Trabajo usará de las prerrogativas de su autoridad, dictando las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos (artículo 421 de Código de Trabajo).

RESUELVE

PRIMERO: Establecer como al efecto establecemos los requisitos para registrar los contratos de trabajadores extranjeros.

SEGUNDO: El Director General del Departamento de Trabajo sólo procederá a registrar los contratos de trabajo entre un empleador y un trabajador extranjero cuando el mismo cumpla con los requisitos siguientes:

a) Que la empresa para la cual va a trabajar la persona contratada, tenga su planilla de personal fijo depositada en esta Secretaría de Estado de Trabajo de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento 258-93 de fecha 1 de octubre de 1993 para la aplicación del Código de Trabajo.

b) Que el contrato de trabajo haya sido formalizado por escrito, en cuatro originales y dos (02) se depositen en la Secretaría de Estado de Trabajo para fines de registro, en el plazo señalado por la ley, anexándole una copia del visado del trabajador o la trabajadora.

c) El Departamento de Trabajo dispondrá las medidas pertinentes, a fin de determinar si se cumple con el Código de Trabajo y sus reglamentos, y en caso de comprobarlo, procederá a registrar dicho contrato, en caso contrario lo devolverá a la parte para que en un plazo de cinco (05) días haga la corrección siempre que el contrato sea susceptible de la misma. Cuando no se depositen los documentos corregidos en el plazo señalado, el Director de Trabajo negará el registro.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

TERCERO: La presente resolución debe ser comunicada al Director General de Trabajo para los fines de lugar y entrara en vigencia a los quince (15) días de su publicación en un diario de circulación nacional.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año 2001, año ciento cincuenta y siete (157) de la Independencia y ciento treinta y seis (136) de la restauración.


DR. MILTON RAY GUEVARA
SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

